



**Resolución Directoral
N° 00030-2021-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 16 de marzo de 2021

VISTOS: (i) el Trámite E-EIAD-00019-2020, de fecha 07 de febrero de 2020, por medio del cual la empresa Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C., presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto “*Línea de Transmisión Tintaya Nueva - Pumiri en 220 kV y Subestaciones Asociadas*”; y, (ii) el Informe N° 00216-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de marzo de 2021; emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, esta última, es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio de Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace y, con ello, la nueva estructura

orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), es la encargada de evaluar los proyectos de electricidad, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, indica que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos

Que, el artículo 18 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental los nuevos proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que sean susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos y que se encuentran señalados en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, comprendidos en el Anexo II de esta norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, cuyo objeto es promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece la definición de Estudio de Impacto Ambiental detallado, como un estudio ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos altos previsible de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos;

Que, por su parte, los artículos 34 y 35 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, regulan el trámite del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado, estableciendo, entre otros aspectos, las etapas y plazos para la admisibilidad del estudio ambiental, el requerimiento de opinión a los opinantes técnicos, la emisión de observaciones y la subsanación de las mismas por parte del Titular del proyecto; y, la emisión de la certificación ambiental previa verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, con el objeto de establecer las pautas necesarias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana aplicables a los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales; y, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de las actividades eléctricas. Asimismo, se promueve una mayor participación de la población involucrada, sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, con la finalidad de conocer su percepción, opiniones, observaciones y sugerencias acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados a las actividades a desarrollarse;

Que, el 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida

de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En ese contexto, el 15 de marzo de 2020, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se dispuso que, de manera excepcional, se suspendan por treinta (30) días hábiles (contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, es decir a partir del 16 de marzo de 2020) el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo; suspensión que fue prorrogada hasta el 10 de junio de 2020 por disposiciones ampliatorias;

Que, considerando que el procedimiento de certificación ambiental se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo, conforme lo establece el artículo 38 del TUO de la LPAG. A mayor detalle, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado – EIA-d (Procedimiento TUPA 7), es uno de los procedimientos sujetos a silencio administrativo negativo, por lo tanto, el cómputo de los plazos en el presente trámite quedó suspendido desde el 13 de marzo de 2020 (último día hábil) conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, mediante artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, se facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida por el Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, en mérito a las facultades establecidas en el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-SENACE-PE, publicada el 16 de mayo de 2020, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace aprobó el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, por lo que los plazos de tramitación se reanudaron el 18 de mayo de 2020;

Que, como resultado de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “*Línea de Transmisión Tintaya Nueva - Pumiri en 220 kV y Subestaciones Asociadas*”, presentado por Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C., mediante Informe N° 00216-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de marzo de 2021, se concluyó que dicho estudio ambiental cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes; por lo que corresponde su aprobación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto “*Línea de Transmisión Tintaya Nueva - Pumiri en 220 kV y Subestaciones Asociadas*”, presentado por Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00216-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 16 de marzo de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma, y, en consecuencia, otorgar la Certificación Ambiental.

Artículo 2.- Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) aprobado, la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta; y los compromisos derivados de las opiniones técnicas que se emitieron como parte de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) aprobado, así como los asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento.

Artículo 3.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 4.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) no exime a Transmisora Eléctrica del Sur 4 S.A.C. de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su Proyecto o actividad eléctrica conforme a Ley.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y al Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a los Gobiernos Regionales de Cusco y Puno; a las Municipalidades Provinciales de Espinar, Melgar y Azángaro; a las Municipalidades Distritales de Pallpata, Cupi, Umachiri, Llalli y Tirapata; y a las Comunidades Campesinas de Tintaya Marquiri, Alto Huancané, Huano Huano, Huarcapata, Huacroyuta Marquiri, Anta Cama, Cruz Pampa, Pirhuayani, Mamanocca, Llalli, Machacmarca, Umacollana, Umasi, Umachiri, Pacobamba Bajo, Umasuyo, Piruani, Malliripata, Umasuyo Alto, Andavilque Villapampa, Purina, Jila Purina, Jatun Tirapata, Chaupi Collana Ipacuña, Chana Jilahuata Victoria, Jurinsaya Añiágo, Buena Vista, Alto Jurinsaya, Segundo Chimpa Jilahuata, Primer Chimpa Jilahuata, Muñatira y Pancca Quía, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, del informe que la sustenta y del expediente digital de evaluación correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental responsable de la supervisión y fiscalización de los compromisos ambientales establecidos en el estudio ambiental aprobado, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace